

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Ley 610 del 2000, por la cual Se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, el Decreto 445 del 2017, por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre Depuración Definitiva de la Cartera de Imposible Recaudo de las Entidades Públicas del Orden Nacional; la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 20 del expediente, obran documentos recibidos en esta Regional el 05 de abril de 2018, enviados por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 18 de septiembre de 2017, debidamente ejecutoriada el 18 de septiembre de 2017, proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54001316000520170019100, promovido por CARMEN ISMELIA VILLAMIZAR ARIAS, mediante apoderada en representación de su hija JULIETH DANIELA, en contra del señor LIBARDO PATIÑO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía 13.279.421, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000); suma esta indexada posteriormente por valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$590.190). Así mismo reposan oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

Que a folios 21 y 22, obra Auto por medio del cual se Avoca el Conocimiento del proceso y oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

Que entre los folios 23 al 25 y 38 a 39, aparece Resolución 007 del 23 de Abril de 2018, por la cual se libra mandamiento de pago; oficio enviado al demandado solicitándole su comparecencia, a fin de efectuar la notificación de esta, devolución de la misma por la causal “Dirección Errada”; oficio por el cual se allega la Resolución y documentos devueltos por la empresa Servicios Postales Nacionales 472, por la causal “No Reclamado”.

Que, a folio 26, encontramos Consulta de Información Comercial CIFIN, en la que no se reportan cuentas ni productos bancarios; no obstante, lo cual se registra en el documento la expresión: “Orden judicial mora en el pago cuota alimentaria”.

Que entre los folios 27 al 37, reposan oficios remitidos a las Oficinas de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Los Patios, Villa del Rosario y respuestas **en las que no se reportan vehículos a nombre del deudor, a excepción de la Oficina de Tránsito de Villa del Rosario, entidad que registra como de su propiedad una motocicleta marca Bajaj.**

Que a folios 40 al 42 y 61 al 64, se ordena investigación de bienes a las entidades bancarias, a las Oficinas de Tránsito, de Registro de Instrumentos Públicos, Consulta RUNT y ADRES, observándose en esta última que el demandado se encuentra afiliado en el régimen subsidiado a la EPS MEDIMAS, en su condición de cabeza de familia. Aparece así mismo oficio enviado a la entidad prestadora de servicios solicitando información y respuesta de este ratificando datos ya conocidos.

Que entre los folios 43 al 53, 54 al 56, 59 al 60 y 65 al 72, encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña y Chinácota y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de la Oficina de Tránsito de Bucaramanga, entidad que reporta como de propiedad del

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO
PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.**

demandado un vehículo de carga modelo 1984 de placas IDJ045, el cual se encuentra con orden de embargo y captura por impuestos.

Que entre los folios 73 a 75, se encuentra publicación de la Resolución 007 del 23 de Abril de 2018, por la cual se libra mandamiento de pago en la página web del ICBF y constancia de ejecutoria.

Que entre los folios 76 a 126, reposan oficios remitidos a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Ocaña Villa del Rosario, Los Patios a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Av Villas, Coomeva, Falabella, Occidente, Itaú Corpbanca, GNB Sudameris, Pichincha y a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Chinácota y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de Tránsitos de Villa del Rosario que reporta una motocicleta de propiedad del demandado a la cual se solicita embargo y respuesta, indicando que se registró la medida cautelar.

Que entre los folios 127 a 153 y del 155 a 158, reposan oficios remitidos a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Ocaña Villa del Rosario, Los Patios; a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Av Villas, Coomeva, Falabella, Occidente, Itaú Corpbanca, GNB Sudameris, Pichincha y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Chinácota respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de Tránsitos de Villa del Rosario que reporta una motocicleta de propiedad del demandado de la cual se solicitó embargo y se recibió respuesta, indicando que se registró la medida cautelar.

Que a folio 154, encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la

**RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO
PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.**

Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que entre los folios 159 a 209, reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Av Villas, Coomeva, Falabella, Occidente, Itaú Corpbanca, GNB Sudameris y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Ocaña, Villa del Rosario y Los Patios; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña y Chinácota y respuestas en las que no se reportan cuentas, vehículos, ni bienes a nombre del demandado, a excepción de Bancolombia, entidad que registra cuenta a nombre del deudor, razón por la cual se solicitó el embargo de la misma; habiéndose respondido que el saldo era inembargable.

Que entre los folios 210 al 214, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA y respuestas de las entidades mencionadas, en las que no se reportan cuentas o productos bancarios a nombre del ejecutado.

Que entre los folios 215 al 231, aparece Resolución por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución y oficio remisorio de esta al demandado, devolución de la misma y publicación en pagina web del ICBF; Auto por el cual se Liquida el Crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, devolución de esta y publicación en página web del ICBF; Auto por el cual queda en firme la liquidación, devolución del mismo y publicación en la página web del ICBF.

Que entre los folios 232 al 268, reposan oficios remitidos a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bogotá, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, BBVA, Popular, AV Villas, Falabella y Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; y respuestas de estas entidades, en las que no se reportan datos nuevos del deudor.

AD

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

Que a folios 269 y 271, encontramos devolución del Auto por el cual de aprueba integralmente la liquidación y publicación del mismo en la página web del ICBF.

Que entre los folios 272 hasta 317, reposan oficios remitidos a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bogotá, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, BBVA, Popular, AV Villas, Falabella, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios y Ocaña; y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos del deudor, a excepción de Davivienda y la Oficina de Tránsito de Villa del Rosario, entidades que reportan respectivamente una cuenta y una motocicleta registradas a nombre del demandado. Así mismo aparece Consulta a Fasecolda; solicitud de información de impuestos a Tránsito de Villa del Rosario y respuesta a la misma indicando el valor de estos, liquidación del crédito, Auto por el cual de ordenan medidas cautelares y solicitud de embargo de cuenta de Davivienda.

Que a folios 318 hasta 325, se encuentra Acta del Comité de Cartera del 28 de abril del 2023, en el cual se recomienda hacer la depuración de los procesos de conformidad en lo estipulado en las normas pertinentes.

Que luego de analizado el presente proceso se concluyó que era viable realizar la terminación de este por la causal costo-beneficio.

Que a folio 326, encontramos certificación de saldo expedida por el Contador de la Regional, indicando que el capital adeudado equivale al valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$590.190).

Que en la actualización realizada para el año 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Dirección de Abastecimiento, respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso para las Regionales tiene un costo de \$2.522.734, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

SP

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

Actividad (Periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9
Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9
Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. <u>Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50. En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. Pasa a la actividad 50</u>	\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 2.522.734

Que, es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor LIBARDO PATIÑO CELIS, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen ocasionar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa, que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que, en el presente caso pudo constatarse que la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 51 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$590.190), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800) y que lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo.

Que, se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de no continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor LIBARDO PATIÑO CELIS.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden

**RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO
PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.**

nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 318 hasta 325.

Que, en mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 002-2018, adelantado en contra de LIBARDO PATIÑO CELIS, identificado con CC. 13.279.421, para el cobro de lo dispuesto en la sentencia del 18 de septiembre de 2017, proferida en Proceso de investigación de Paternidad por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$590.190), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

SM

RESOLUCIÓN N° 013
DEL 17 DE JULIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LIBARDO PATIÑO CELIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.279.421”.

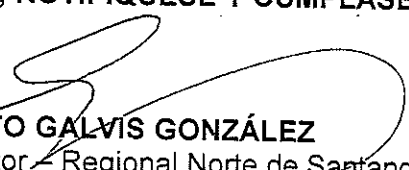
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó: E.galvis

Al contestar cite este número



Radicado No:

202352200000075251

San José de Cúcuta, 2023-10-10

Señor

LIBARDO PATIÑO CELIS

FINCA BELLA PALMIRA-VEREDA NUEVA FRONTERA DEL CORR

Puerto Santander, Norte de Santander

Asunto: Allegar Resolución de Terminación

Referencia: Radicado 002 del 2018

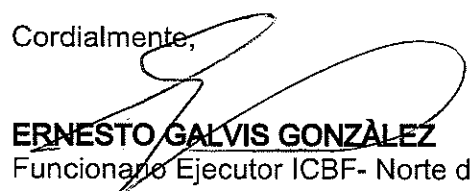
Respetado señor Patiño,

Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 013 del 17 de julio del 2023, por la cual se declaró la Terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202352200000050721, del 17 de julio del 2023.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la Terminación del proceso.

Cordialmente,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: D.Neira

Anexo: Cinco (5) folios

